

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES MULTICARP DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: F L COLOMBIA S.A.S
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00225-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 18 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, para proveer sobre el mismo. RAD: 2023-00225-00

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho(18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.225

1.- Mediante auto del 11 de diciembre de 2023, se ordenó la terminación del proceso de la referencia por transacción conforme lo establece el artículo 312 del vigente estatuto procesal civil, sin embargo, revisado como ha sido nuevamente el expediente para la elaboración de los oficios de desembargo, se tiene que en dicha providencia se omitió decretar el levantamiento de las medidas cautelares tal como fue acordado en el escrito de transacción.

Ahora bien, el art. 287 del CGP, señala que las providencias podrán adicionarse en los eventos en que el juez omita resolver sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, además establece que dicha actuación puede adelantarse de oficio o por petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Visto lo anterior, se advierte que efectivamente se omitió emitir pronunciamiento frente al levantamiento de las medidas, lo que amerita la adición de la providencia adiada 11 de diciembre de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto de terminación del proceso por transacción (artículo 312 del C.G.P) la orden de levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. Librense los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

~~NOTIFÍQUESE~~
LEONARDO LENIS.
JUEZ